

# **REGLAMENTO REGULADOR DE INGRESOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS JOSÉ GONZÁLEZ BARRERO DE ZAFRA**

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Constituye el objeto del presente reglamento la regulación del procedimiento y condiciones de ingreso en la Residencia de Mayores "José González Barrero" de Zafra.

ARTÍCULO 2.- Podrán adquirir la condición de residentes todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) En cuanto a la edad mínima de admisión:

- a. Tener cumplidos los 65 años de edad en el momento de solicitar el ingreso
- b. Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos los 60 años.
- c. La edad mínima de admisión podrá reducirse hasta los 50 años en el caso de personas con minusvalía reconocida y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en una Residencia.
- d. Los solicitantes de servicios ofertados por la Residencia para ancianos no residentes deberán cumplir los requisitos de edad mínimos establecidos en los apartados anteriores

b) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los residentes.

c) No haber sido sancionado con expulsión definitiva de centro público o privado de atención a personas mayores.

d) Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos dos años antes de la solicitud de ingreso en centro residencial para personas mayores.

Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y que tienen la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como se recoge en el ARTÍCULO 2º de la Ley 5/87, de 23 de Abril, de Servicio Sociales de Extremadura.

ARTÍCULO 3.- La solicitud de ingreso tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa del interesado.

Si la persona para la que se solicita la plaza hubiera sido declarado incapaz mediante sentencia judicial, el ingreso lo solicitara el tutor o representante legal, debiéndose adjuntar la sentencia a la documentación que acompañe a la solicitud.

Si en la solicitud se aduce presunta incapacidad, la Consejería de Bienestar social instará a los familiares del interesado a promover la declaración de incapacidad legal, y se considerará provisionalmente representante a quien acredite ser el guardador de hecho, en tanto no se disponga otra cosa por la autoridad judicial.

En caso de dejación de los familiares, la Consejería de Bienestar Social lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos legales oportunos.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán acceder a plazas de asistidos los matrimonios, parejas de hecho o familiares que presenten solicitud conjunta en las que uno de sus componentes sea discapacitado, siempre que la persona válida se comprometa expresamente a abandonar la plaza en caso de que se produzca el fallecimiento del cónyuge o pareja no válido, en el plazo de un mes a partir del óbito, dándosele opción a que acceda a otra plaza adecuada a sus características.

ARTÍCULO 5.- Las solicitudes de ingresos tendrán una validez de seis meses, pudiendo ser rebareadas basándose en la presentación de nueva documentación en la que se justifique el cambio de circunstancias personales, familiares o sociales.

## CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE INGRESO

ARTÍCULO 6.- Las solicitudes de ingreso se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zafra, pudiendo hacerlo durante todo el año natural y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7.- A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del/de los solicitantes
- b) Certificado de convivencia y bienes expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.
- c) Informe medico normalizado en el que se especifique si el solicitante padece enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental, y en el que asimismo se hará constar el tipo de plaza que, por su grado de autonomía personal, tenga que ocupar el/los solicitantes.
- d) Certificado de pensiones expedido por el INSS.
- e) Fotocopia de la declaración correspondiente al último ejercicio tributario del IRPF, o en caso de no estar obligado a ello, certificado de Hacienda en el que se haga constar dicha circunstancia.
- f) Declaración jurada en modelo normalizado sobre ingresos y propiedades mobiliarias e inmobiliarias.

ARTÍCULO 8.- Una vez completo el expediente se procederá a su baremación por parte del Servicio Social de Base, conforme al anexo del Decreto 88/1996, de 4 de Junio, por el que se regula el régimen de acceso a centros residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores, confeccionándose un Listado de peticionarios que se ordenara por tipo de plaza solicitada y por riguroso orden de puntuación.

ARTÍCULO 9.- Una vez baremadas y ordenadas las nuevas solicitudes en la lista de espera, se dará conocimiento, con periodicidad trimestral, de los resultados obtenidos a la Comisión Informativa de Bienestar Social y Mujer de este Ayuntamiento a efectos de su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 10.- La inclusión por primera vez en la lista de espera de ingresos será notificada a los interesados, con indicación expresa de la puntuación obtenida.

ARTÍCULO 11.-

1. Basándose en las actualizaciones previstas en el artículo 5 del presente Reglamento, un solicitante podrá cambiar su puntuación en la lista de espera, por lo que ocupara el lugar que en base a esta nueva puntuación le corresponda tener. Dicha modificación será notificada al interesado.

2. Si debido a estas actualizaciones el solicitante cambiase de lista, este entrara en el lugar que por su nueva puntuación o situación le corresponda ocupar.

#### ARTÍCULO 12.-

1. Los ingresos en la Residencia José González Barrero se producirán mediante Decreto de Alcaldía y previo informe de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que actuara siguiendo el estricto orden de puntuación de la lista de espera.

2. Junto con el nombramiento de adjudicatario de plaza, se nombrara a un suplente para los casos en que el adjudicatario no se ajuste a lo establecido en el ARTÍCULO siguiente.

#### ARTÍCULO 13.-

1. Los ingresos de los solicitantes con plaza adjudicada se producirán en un plazo no superior a 15 días desde la notificación que deberá realizar el Servicio Social de Base, expresando en ella la fecha a partir de la cual se podrá efectuar el ingreso y el precio publico a satisfacer, con las exenciones o reducciones que procedieran. Podrá solicitarse aplazamiento de ingreso de hasta un mes por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

2. Si no ingresara en este plazo o se negara a firmar el documento de aceptación de las normas de convivencia recogidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Ancianos, aprobadas en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el día 15/04/99, se entenderá por decaído el derecho de admisión e ingreso, y el Director de la Residencia lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado de B. Social, quien procederá a informar a la Alcaldía de tales hechos, proponiendo el ingreso del suplente nombrado para tales efectos.

ARTÍCULO 14.- El nuevo residente firmara un documento de ingreso en el que figure la aceptación expresa de las normas contempladas en el Reglamento de Régimen interior así como de las condiciones económicas derivadas de su condición de residente.

ARTÍCULO 15.- En el caso de solicitudes de matrimonios, parejas de hecho o familiares que demuestren la convivencia real y efectiva durante mas de cinco años consecutivos, podrán acceder a plazas residenciales del modo en el que a continuación se indica:

- a) En el caso de que ambos sean calificados como validos y se produzca una sola vacante, esta se reservará hasta que se produzca una segunda, originándose el ingreso de ambos cuando se produzca esta ultima. No obstante, podrá producirse el ingreso de

uno de ellos siempre y cuando así lo haga constar y medie consentimiento expreso del otro en la asunción de las cargas económicas que produce dicho ingreso.

- b) En el caso de que uno de ellos sea calificado como válido y otro como asistido, se efectuará el ingreso de cualquiera de ellos cuando por riguroso orden de lista deba producirse, acogiendo al otro aun no existiendo plazas vacantes para ello. Solo podrán ingresar dos personas bajo esta circunstancia y como excedentes de cupo, ocupando las plazas que se vayan produciendo y, por tanto, no incorporando a nuevos residentes cuando estas se produzcan.

ARTÍCULO 16.- Serán causas de baja en la R. A. José González Barrero:

- a) La renuncia voluntaria a la plaza.
- b) La ausencia injustificada de la Residencia por un periodo que exceda de 45 días naturales al año.
- c) Por sanción derivada de la aplicación del Reglamento de Régimen Interior
- d) Por el impago de tres mensualidades del precio público establecido en la Ordenanza nº 36.
- e) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de esa Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 88/96, de 4 de Junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social, y en el Decreto 83/2000, de 4 de Abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2.003.

En Zafra a 15 de febrero de 2.003  
EL SECRETARIO.

Fdo. Pedro José García Flores.